

Declaración responsable sobre los enterramientos de cadáveres de animales de producción en las explotaciones ganaderas

DECLARANTE (titular de la explotación o representante con poder legal suficiente)

Nombre y apellidos:

DNI:

Con el fin de cumplir la Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 6 de junio de 2014, por la que se establece zona remota todo el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

DECLARO:

1. Que soy titular, o representante con poder legal suficiente, de la explotación ganadera, con código REGA, del municipio
2. Que la explotación no se encuentra en ninguna zona catalogada como de alta contaminación en los acuíferos.
3. Que en la explotación no se superan los límites admisibles de animales muertos por hectárea y año que figuran en la tabla del anexo VI de la Resolución.
4. Que los animales muertos se entierran en la explotación respetando las normas de higiene previstos en el anexo III de la Resolución.
5. Que conozco las obligaciones de los titulares de las explotaciones ganaderas que figuran en el anexo IV de la Resolución, y las cumplo.
6. Que dispongo de la base territorial que se indica a continuación:

<i>Municipio</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Hectáreas</i>

....., d 20.....

[Rúbrica]

DESTINO: CONSELLERIA D'AGRICULTURA, PESCA I ALIMENTACIÓ
SERVEI DE RAMADERIA

NORMAS DE ENTERRAMIENTO

Los sitios o las fosas de enterramiento ubicados en las explotaciones ganaderas deben cumplir los requisitos de higiene:

- Estar situados al menos a 250 metros de cualquier pozo usado como fuente de agua potable de abastecimiento público o de un manantial o fuente (salvo disposiciones más estrictas).
- Estar situados al menos a 50 metros de pozos de agua potable de consumo propio y de cualquier curso de agua, y al menos a 10 metros de una acequia de escorrentía (salvo disposiciones más estrictas)
- No encontrarse en puntos bajos o zonas susceptibles de inundación.
- Ser lo suficientemente profundos para permitir ser cubiertos con una capa de tierra de 80 cm con el fin de disuadir a los perros o los animales carroñeros de acceder a los cadáveres.
- Las zonas centrales de las fosas deben tener 20 cm de altura con respecto a la superficie original del terreno que formará una pendiente hacia los laterales.
- Posterior al entierro se llevará a cabo un mantenimiento de los pendientes durante un período de 2 años.
- La base y los laterales de las fosas deberán compactarse para reducir la permeabilidad de los terrenos.
- Disponer, sobre la capa inferior, de un elemento rico en fibra vegetal, como puede ser paja o serrín, o lana, para facilitar la descomposición orgánica de los cadáveres.
- Estar situados al menos a 10 metros de distancia por encima de la zona saturada del acuífero.
- No drenar de manera espontánea a través de la capa inmediatamente inferior.
- Estar secos una vez que se han acabado de hacer.
- Disponer de una capacidad para animales no superior al equivalente a una unidad de ganado mayor (UGM).
- Estar situados a una distancia mínima de 10 metros respecto de otra fosa.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS EXPLOTACIONES GANADERA

Los titulares y los responsables de explotaciones ganaderas donde se lleven a cabo los enterramientos tienen las siguientes obligaciones:

1. Enterrar sin demora los animales muertos y los subproductos susceptibles de eliminación mediante el enterramiento in situ excepto cuando, de acuerdo con la normativa de sanidad animal, deban ser objeto de toma de muestras para el diagnóstico de enfermedades animales.
2. Inspeccionar periódicamente los lugares de enterramiento o las fosas para comprobar las posibles anomalías y, si es necesario, adoptar medidas correctoras.
3. Mantener un registro en el que al menos se indiquen los siguientes aspectos:
 - Localización exacta de los lugares o las fosas de enterramiento.
 - Fechas de los enterramientos.
 - Especies y cantidad de animales enterrados.

Información sobre protección de datos personales:

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de los datos personales contenidos en este formulario.

Finalidad del tratamiento y base jurídica:

Tramitación de los procedimientos administrativos de altas, modificaciones y bajas del Registro de establecimientos y transportistas SANDACH de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1528/2012 por el cual se establecen las normas aplicables en los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Responsable del tratamiento:

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Destinatarios de los datos personales:

No se cederán los datos personales a terceros, salvo que haya obligación legal o interés legítimo de acuerdo con el RGPD.

Plazo de conservación de los datos personales:

Será de aplicación el previsto a la normativa de archivos y documentación.

Ejercicio de derechos y reclamaciones:

La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e incluso, de retirada del consentimiento, si procede, en los términos que establece el RGPD) delante del responsable de tratamiento antes citado, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (<https://www.caib.es/seucaib/es/200/persones/>).

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respuesta en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» delante de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de Protección de Datos:

La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene la sede en la Consejería de Presidencia (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma; dirección electrónica de contacto: proteccion@dpd.caib.es).